

OTRAS COMUNICACIONES

Notificación para accionistas de Jazztel Plc residentes a efectos fiscales en Estados Unidos de América

Jazztel Plc (en adelante, "JAZZTEL" o la "Sociedad") informa que el pasado día 28 de marzo de 2002 ha remitido a Morgan Guaranty Trust Company of New York, para su envío por correo a la totalidad de titulares de *American Depository Shares* ("ADS") de JAZZTEL, una comunicación sobre la posible consideración de la Sociedad como una *Passive Foreign Investment Company* (Sociedad Extranjera Pasiva de Inversión), conforme a las normas fiscales federales de los Estados Unidos de América, en relación con el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2001.

La eventual consideración de JAZZTEL como una Sociedad Extranjera Pasiva de Inversión concierne exclusivamente a los titulares de ADS y/o acciones ordinarias de la Sociedad residentes a efectos fiscales en los Estados Unidos de América, y les produciría las consecuencias fiscales que se describen en la citada comunicación, en función de las distintas opciones de regímenes de tributación disponibles para los titulares de acciones de una Sociedad Extranjera Pasiva de Inversión y del régimen general de tributación en ausencia de opción expresa por el titular de los valores por otro régimen distinto. JAZZTEL ha remitido igualmente copia de dicha comunicación a la *Securities & Exchange Commission* (Comisión de Valores y Cambio estadounidense o "SEC") mediante la inclusión de su contenido en el formulario 20-F que registró con la SEC el 28 de marzo de 2002.

A efectos informativos, se adjunta a la presente copia de la comunicación a los accionistas referida en los párrafos anteriores junto con su traducción al castellano.

Madrid, 2 de abril de 2002

José Manuel de Carlos Bertrán
Secretario del Consejo de Administración

JAZZTEL P.L.C.

COMUNICACIÓN A LOS TITULARES DE ACCIONES ORDINARIAS DE JAZZTEL P.L.C. O DE AMERICAN DEPOSITORY SHARES REPRESENTATIVAS DE ACCIONES ORDINARIAS DE JAZZTEL RESIDENTES A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Re: Consideraciones sobre el régimen de la Sociedad Extranjera Pasiva de Inversión

Jazztel p.l.c., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales (la "Sociedad"), pone por medio de la presente cierta información a disposición de aquellos de sus accionistas y titulares de ADSs emitidos en relación con sus acciones ordinarias que son residentes de los Estados Unidos de América a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos. La información contenida en el Anexo A, la Comunicación de Información Anual, se refiere al ejercicio fiscal de la Sociedad cerrado el 31 de diciembre de 2001.

Consideraciones sobre las PFIC

La Sección 1297(f)(1) del Código de Hacienda de los Estados Unidos establece que las sociedades cotizadas deben realizar el "test" de valoración de activos para determinar si son una Sociedad Extranjera Pasiva de Inversión (*Passive Foreign Investment Company* o "PFIC") aplicando el valor real de mercado de sus activos y no el valor ajustado en libros de los mismos. El desarrollo legislativo de las normas sobre PFIC establece que para aplicar el test de valoración de activos de las PFIC, el valor total de los activos de una sociedad cotizada "generalmente" será considerado igual a la suma del valor agregado de sus acciones emitidas sumado al de sus pasivos (la "regla general"). No existen, sin embargo, normas u otras directrices que definan cuándo se aplica dicha regla general y cuándo no se aplica, ni cómo se aplica en circunstancias particulares.

Si se aplicara la regla general para determinar el valor de los activos brutos de Jazztel p.l.c. utilizando como referencia el valor de cotización para los bonos emitidos por Jazztel p.l.c. admitidos a negociación oficial en bolsa de valores (en lugar de otro criterio distinto de valoración), Jazztel p.l.c. cree que probablemente sería considerada una PFIC en relación con el ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2001. Si, por el contrario, se aplicara la regla general aplicando el importe del principal de los bonos de Jazztel p.l.c. admitidos a negociación oficial en bolsa de valores (o otra medida distinta de valoración) en atención, entre otras razones, a que el importe del principal de los bonos afecta al valor de capitalización bursátil de Jazztel p.l.c., la Sociedad cree que no sería considerada una PFIC en su ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2001. No obstante, no puede ofrecerse ninguna garantía de que la Hacienda de los Estados Unidos o un tribunal permitiría a Jazztel p.l.c. utilizar una valoración para sus bonos admitidos a negociación oficial en bolsa de valores a los efectos del test de valoración de activos de las PFIC distinta de su precio de cotización. Además, no puede garantizarse que Jazztel p.l.c. no constituirá una PFIC en el ejercicio 2002 o en

cualquier otro ejercicio posterior. Si Jazztel p.l.c. constituye o se convierte en una PFIC en cualquier ejercicio fiscal comprendido dentro de su período de tenencia de las acciones, como norma general continuará siendo una PFIC para usted en los ejercicios fiscales sucesivos si usted no opta en plazo por la opción QEF (*qualifying electing fund* o fondo cualificado de elección). **En consecuencia, la Sociedad le recomienda vivamente que consulte con sus asesores fiscales sobre usted podría sostener a los efectos de sus declaraciones fiscales de los Estados Unidos que la Sociedad no era una PFIC para el ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2001.**

Si Jazztel p.l.c. fuera considerada una PFIC y usted no optara en plazo y válidamente por la opción QEF (descrita posteriormente) o la opción de valor de mercado (igualmente descrita a continuación):

(a) Toda distribución que realice Jazztel p.l.c. a usted durante un ejercicio fiscal como consecuencia de la titularidad de acciones ordinarias o ADSs que constituya una distribución en exceso -"*excess distribution*" (definida en general como el exceso de la cantidad recibida como consecuencia de la titularidad de acciones ordinarias o ADSs en un ejercicio fiscal cualquiera sobre el 125 por ciento de la cantidad media recibida en los tres ejercicios fiscales precedentes o, si fuera inferior, su período de tenencia anterior al ejercicio fiscal correspondiente) debe ser imputada proporcionalmente a cada día de su período de tenencia. La cantidad imputada al ejercicio fiscal en curso será incluida como rendimientos ordinarios de dicho ejercicio. La cantidad imputada a cada ejercicio PFIC anterior será gravada, como norma general, como rendimientos ordinarios al tipo de gravamen más elevado al que usted hubiera estado sujeto en dicho ejercicio previo y tales impuestos se incrementarán en la cuantía de los intereses al tipo aplicable a las cantidades debidas y dejadas de ingresar en concepto de impuesto sobre la renta en relación con dicho ejercicio fiscal precedente.

(b) La cantidad total de cualquier ganancia de capital puesta de manifiesto con ocasión de la venta o enajenación de cualquier acción ordinaria o ADS mantenida durante más de un ejercicio fiscal (incluyendo en general cualquier enajenación que de otro modo quedaría libre de impuestos y la utilización de cualquier acción ordinaria o ADS como garantía de una obligación) será tratada como una distribución en exceso realizada en el ejercicio de la venta u otra forma de enajenación y, en consecuencia, será considerada como un ingreso ordinario (en lugar de como una ganancia de capital), y en la medida en que se impute a ejercicios PFIC anteriores al ejercicio de la venta u otra forma de enajenación, se incrementará en la cuantía de los intereses descritos anteriormente.

(c) Al amparo de las Normas de Hacienda actualmente en estudio, si una persona física Titular Estadounidense pasa a tener la consideración de no residente extranjero (en el sentido de la Sección 7701(b) del Código) a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos, se considerará que el Titular Estadounidense ha enajenado sus acciones ordinarias o sus ADSs a los efectos de las normas sobre PFIC el último día en que dicho accionista era un Titular Estadounidense y, en consecuencia, quedaría sujeto a las normas descritas en el párrafo (b) anterior. Además, la herencia de un Titular Estadounidense persona

física que a su muerte posea acciones ordinarias o ADSs no podrá incrementar el coste de adquisición a efectos fiscales de tales acciones ordinarias o ADSs.

(d) Si Jazztel p.l.c. fuera una PFIC, usted quedaría obligado a presentar una declaración anual conforme al modelo IRS 8621 en relación con las distribuciones recibidas como consecuencia de la titularidad de las acciones ordinarias o los ADSs y cualquier ganancia de capital puesta de manifiesto con ocasión de la venta o cualquier otra forma de enajenación de las acciones ordinarias o los ADSs.

Si Jazztel p.l.c. es clasificado como una PFIC, usted puede evitar las consecuencias desfavorables de las normas PFIC descritas anteriormente optando en plazo y válidamente por tratar a Jazztel p.l.c. como un "fondo cualificado de elección" (la "opción QEF"). Una opción QEF sólo será válida si Jazztel p.l.c. pone a disposición determinada información necesaria. Jazztel p.l.c. cumplirá con los requerimientos de información QEF en el ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2001 y, a instancias de cualquier Titular Estadounidense de acciones ordinarias o ADS, proporcionará a dicho Titular Estadounidense la información necesaria para que el Titular Estadounidense pueda determinar las consecuencias a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (descritas más abajo) derivadas de su opción. Una opción QEF estará realizada en plazo para el ejercicio 2001 si se adjunta a su declaración del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos presentada dentro de plazo (incluidas prorrogas) correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2001.

Si Jazztel p.l.c. es una PFIC para su ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2001, el efecto de una opción QEF realizada en plazo para el ejercicio 2001 es que el Titular Estadounidense que realice dicha opción será gravado por su participación proporcional en los beneficios ordinarios y ganancias de capital netas de Jazztel p.l.c. (para personas físicas, a los tipos impositivos correspondientes a los rendimientos ordinarios y ganancias de capital, respectivamente) en el ejercicio 2001 y cualquier otro ejercicio fiscal posterior en el que Jazztel p.l.c. sea una PFIC, independientemente de que se hayan realizado o no las correspondientes distribuciones en metálico. En la actualidad un Titular Estadounidense que realice una opción QEF en plazo y con efectos para el ejercicio 2001 no será gravado en ningún ejercicio en el que Jazztel p.l.c. no sea una PFIC. Si Jazztel p.l.c. es una PFIC en su ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2001 pero el Titular Estadounidense cuyo período de tenencia comenzó en o antes del ejercicio 2001 no realiza su opción QEF en plazo en 2001 y en cambio realiza su opción QEF con efectos a partir de un ejercicio fiscal posterior, el Titular Estadounidense, conforme a las normas actualmente vigentes, será gravado por su participación proporcional en los beneficios ordinarios y ganancias de capital netas de Jazztel p.l.c. (para personas físicas, a los tipos impositivos correspondientes a los rendimientos ordinarios y ganancias de capital, respectivamente) en dicho ejercicio fiscal posterior y los ejercicios fiscales sucesivos con independencia de que Jazztel p.l.c. sea o no una PFIC en dicho ejercicio fiscal y que se hayan realizado o no las correspondientes distribuciones en metálico.. Las pérdidas de Jazztel p.l.c. en un ejercicio no son, sin embargo, imputadas a dicho Titular Estadounidense que realice la opción y no pueden compensarse con los beneficios ordinarios y ganancias de capital netas obtenidas por Jazztel p.l.c. en otros ejercicios.

Jazztel p.l.c. no obtuvo ningún beneficio ordinario ni ganancia de capital netas (en el sentido de las normas QEF y calculadas conforme a los principios fiscales estadounidenses) en su ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2001. Es incierto, no obstante, si Jazztel p.l.c. obtendrá beneficios ordinarios o ganancias de capital netas en cualquier ejercicio futuro. Si, por ejemplo, la Sociedad recomprase sus bonos en circulación admitidos a negociación en bolsa de valores durante el ejercicio 2002 o cualquier ejercicio posterior a un precio inferior a su valor nominal, dicha recompra podría dar lugar a que Jazztel p.l.c. reconociera un beneficio neto ordinario positivo en dicho ejercicio.

Se urge vivamente a los Titulares Estadounidenses a consultar a sus propios asesores fiscales en relación con (x) la conveniencia de realizar una opción QEF y los plazos y validez de dicha opción, (y) si se podría remitir una “Declaración Preventiva” QEF conforme al párrafo § 1.1295-3(b) de las Normas de Hacienda y/o (z) si se podría realizar una opción QEF retroactiva conforme al párrafo § 1.1295-3 de las Normas de Hacienda.

Un Titular Estadounidense de acciones de una PFIC que constituyan “acciones negociables” (definidas en términos generales como cualquier acción que se negocie regularmente en una bolsa de valores nacional registrada con la *Securities and Exchange Commission* –la Comisión de Valores y Cambio–) podría optar por vincular sus acciones a su valor de mercado con carácter anual. Los ADSs son "acciones negociables" y, en consecuencia, los Titulares Estadounidenses de ADSs pueden realizar una opción de vinculación al valor de mercado. Conforme a las Normas de Hacienda recientemente finalizadas, las acciones ordinarias deberían conceptuarse igualmente como "acciones negociables". Un Titular Estadounidense que realice válidamente una opción de vinculación al valor de mercado se verá obligado a reconocer como rendimiento ordinario anualmente una cantidad igual al exceso del valor de mercado de dichos ADSs o acciones ordinarias al cierre de cada ejercicio fiscal sobre el coste de adquisición ajustado a efectos fiscales para dicho Titular Estadounidense de los ADSs o las acciones ordinarias. Si el valor real de mercado de los ADSs o las acciones ordinarias se situara al cierre del ejercicio fiscal por debajo de su coste de adquisición ajustado a efectos fiscales, los Titulares Estadounidenses pueden con carácter general deducir como pérdida ordinaria el exceso del coste de adquisición ajustado a efectos fiscales de los ADSs o las acciones ordinarias sobre su valor real de mercado a dicha fecha. Tales deducciones, sin embargo, están limitadas como norma general, al importe de las ganancias netas vinculadas al valor de mercado, en su caso, que el Titular Estadounidense hubiera incluido en sus rendimientos en relación con dichos ADSs o acciones ordinarias en ejercicios precedentes. Toda ganancia o pérdida en la enajenación de ADSs o acciones ordinarias respecto a las cuales se hubiera optado por la opción de vinculación al valor de mercado, se considera como un ingreso o pérdida ordinarios. Si se realiza una opción de vinculación al valor de mercado, no serán de aplicación las normas PFIC descritas anteriormente en los ejercicios comprendidos en dicha opción. Los Titulares Estadounidenses deberían consultar a sus propios asesores fiscales en relación con la posibilidad y conveniencia de realizar una opción de vinculación al valor de mercado en relación con los ADSs o las acciones ordinarias.

Se recomienda vivamente a los potenciales inversores que consulten a sus propios asesores fiscales sobre las potencias consecuencias fiscales de una opción QEF y la tenencia y enajenación (directa o indirecta) de una participación en una PFIC.

Cualquier consulta en relación con la presente Comunicación, y las solicitudes de copias adicionales de la presente Comunicación, deberán dirigirse a José Manuel de Carlos, Director de la Asesoría Jurídica, Jazztel p.l.c. en el número +34-91-291-7200.

Muy atentamente,

JAZZTEL P.L.C.

Comunicación de Información Anual

La presente información constituye su Comunicación de Información Anual para su utilización en la preparación de sus declaraciones de impuestos estadounidenses:

1. El ejercicio fiscal de la Sociedad se inició el día 1 de enero de 2001 y finalizó el día 31 de diciembre de 2001 (en lo sucesivo, "Ejercicio Fiscal 2001").
2. La Sociedad tenía el siguiente número de acciones en circulación durante el Ejercicio Fiscal 2001:
 - A día 31/12/00: aprox. 58.99M
 - A día 31/03/01: aprox. 59.52M
 - A día 30/06/01: aprox. 59.68M
 - A día 30/09/01: aprox. 59.74M
 - A día 31/12/01: aprox. 59.77M
3. Durante su Ejercicio Fiscal 2001, la Sociedad no distribuyó ni se considera que haya distribuido ninguna cantidad de dinero en metálico ni ningún otro activo.
4. Los beneficios ordinarios de la Sociedad en el Ejercicio Fiscal 2001 ascendieron a 0 dólares estadounidenses.
5. Las ganancias netas de capital de la Sociedad en el Ejercicio Fiscal 2001 ascendieron a 0 dólares estadounidenses.
6. El domicilio social de la Sociedad está sito en 2 Astrop Mews, Hammersmith, W6 7HR, Londres, Inglaterra.
7. Confirmamos que la Sociedad le autorizará a inspeccionar y a hacer copia de sus libros y archivos contables, así como de otros archivos que la Sociedad mantenga a fin de establecer que los beneficios ordinarios y la plusvalía neta de la Sociedad se han calculado de acuerdo con los principios fiscales del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos a fin de verificar dichas cantidades y su participación proporcional en las mismas.

Cualquier consulta en relación con la presente Comunicación de Información Anual, y las solicitudes de copias adicionales de la presente Comunicación de Información Anual, deberán dirigirse a José Manuel de Carlos, Director de la Asesoría Jurídica, Jazztel p.l.c. en el número +34-91-291-7200.

Muy atentamente,

JAZZTEL P.L.C.